

MINISTERIO DE HACIENDA

11908

REAL DECRETO 1024/1982, de 26 de marzo, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Ledesma (Salamanca) un inmueble sito en su término municipal, para ser destinado a Centro Cultural.

El Ayuntamiento de Ledesma (Salamanca) ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble, sito en su término municipal, para ser destinado a Centro Cultural.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Ledesma (Salamanca), con destino a Centro Cultural, y al amparo de los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el inmueble que a continuación se describe:

Inmueble sito en el paseo General Mola, número cuatro, de Ledesma (Salamanca), con una superficie de doscientos cincuenta y seis metros cuadrados, y límites: derecha, entrando, Ronda de la Muralla; izquierda, doña Carmen González, y fondo, casa cuartel de la Guardia Civil. Figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Ledesma, en el libro veinticinco, folio ciento noventa y siete, finca dos mil cuatrocientos cuarenta y siete, inscripción sexta.

Artículo segundo.—Si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto en el plazo de un año, o dejara de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado integrándose en su Patrimonio con todas sus pertenencias y accesorios sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los deterioros o deterioros del mismo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

11909

REAL DECRETO 1025/1982, de 26 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Trujillo (Cáceres) de un inmueble de 15.750 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

Por el Ayuntamiento de Trujillo (Cáceres) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de quince mil setecientos cincuenta metros cuadrados, sito en su término municipal con destino a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Trujillo (Cáceres) de un inmueble de quince mil setecientos cincuenta metros cuadrados de superficie, situado en el lugar conocido por «Campo de San Juan», del mismo término municipal, a segregar de otro de mayor cabida, lindando el primero: Norte, con terrenos ocupados por el Macrosilo del Senpa; Sur, terrenos de la gasolinera de «Campsa»; Este, carretera nacional N-V, y Oeste, con resto de la finca matriz propiedad del Ayuntamiento.

La finca matriz figura inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo quinientos trece, libro ciento treinta y uno, folio noventa y ocho, finca número seis mil setecientos ochenta y siete, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Agricultura, Pesca y Alimentación, para los servicios del Centro de Capacitación y Extensión Agraria, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

11910

REAL DECRETO 1026/1982, de 26 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en el término municipal de Melilla, calle Fuerte de San Carlos, sin número, en favor de su ocupante.

Don Diego Sáez Ramos ha interesado la adquisición directa de un solar sito en el término municipal de Melilla, calle Fuerte de San Carlos, sin número, propiedad del Estado, y sobre el que se halla construido un edificio propiedad del solicitante. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de veintitrés mil novecientas seis pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

Las circunstancias expuestas justifican, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil, hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Diego Sáez Ramos, con domicilio en Melilla, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana en el término municipal de Melilla, calle Fuerte de San Carlos, sin número, con una superficie de noventa y tres coma setenta y cinco metros cuadrados, y los linderos siguientes: derecha, Servicio Geográfico Catastral; izquierda, calle sin nombre del Fuerte de San Carlos, y fondo, casa del Fuerte de San Carlos, sin número, propiedad de don José Marín Magariño. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Melilla, al tomo ciento sesenta y ocho, libro ciento sesenta y siete, folio ochenta y nueve, finca ocho mil trescientos treinta y uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veintitrés mil novecientas seis (23.906) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

11911

REAL DECRETO 1027/1982, de 26 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Azlor, calle Habanera, 28 (Huesca), en favor de su ocupante.

Don Gregorio Lacoma Campo ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Azlor, calle Habanera, número veintiocho (Huesca), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuarenta y siete mil quinientos...

nientas pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Gregorio Lacomá Campo, con domicilio en Azlor (Huesca), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana sita en el término municipal de Azlor (Huesca), calle Habanera, número veintiocho, con una superficie de solar de ochenta metros cuadrados, y los linderos siguientes: derecha, Joaquín Rufas; izquierda, Nicolás Rufas, y fondo, Santiago Gistau. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Barbastro al tomo doscientos veintidós, folio cuarenta, finca número ciento sesenta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuarenta y siete mil quinientas (47.500) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

11912

REAL DECRETO 1029/1982, de 26 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Santibáñez de la Sierra (Salamanca), en favor de su ocupante.

Don José Labrador Gómez ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Santibáñez de la Sierra, paraje Moraleja (Salamanca), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de dos mil trescientas (2.300) pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Labrador Gómez con domicilio en San Esteban de la Sierra (Salamanca), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: parcela trescientos uno del polígono cuatro de rústica, sita en el término municipal de Santibáñez de la Sierra (Salamanca), paraje Moraleja, con una superficie de diez áreas sesenta y cinco centiáreas, y los linderos siguientes: Norte, parcela trescientos tres del polígono cuatro; Sur, parcela trescientos del polígono cuatro; Este, parcela trescientos dos del polígono cuatro, y Oeste, parcela doscientos noventa y seis, del polígono cuatro y camino a Santibáñez. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sequeros, al tomo trescientos noventa y tres, libro cuarto, folio doscientos doce, finca número cuatrocientos sesenta y tres, inscripción de fecha once de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de dos mil trescientas (2.300) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Salamanca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a

cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

11913

REAL DECRETO 1029/1982, de 26 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en Cuenca, calle del General Mola, 9, a favor del Patronato de Casas para Funcionarios de la Administración de Justicia.

El Patronato de Casas para Funcionarios de la Administración de Justicia ha solicitado la adjudicación directa a su favor de una finca urbana, propiedad del Estado, sita en Cuenca, calle del General Mola, número nueve, con una superficie de ciento cuarenta y nueve metros cuadrados, la cual ha sido tasada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de quinientas veinticuatro mil pesetas.

Concurren en el presente circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor del Patronato de Casas para Funcionarios de la Administración de Justicia de una finca urbana, sita en Cuenca, calle del General Mola, número nueve, con una superficie de ciento cuarenta y nueve metros cuadrados, cuyos linderos son: entrando, a la derecha, finca de don José Pérez Madero; a la izquierda, con finca de don Jesús Mena García, y al fondo, con la calle Palafox. Dicho inmueble se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de Cuenca, al tomo ciento cincuenta y ocho, libro diez, folio ciento trece, finca número quinientos cuarenta y ocho, inscripción octava.

Artículo segundo.—El precio de la mencionada enajenación es el de quinientas veinticuatro mil (524.000) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el citado Patronato, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Cuenca, siendo también por cuenta del mismo todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

11914

REAL DECRETO 1030/1982, de 26 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de San Sebastián, calle San Bartolomé, letra B, bajo (Guipúzcoa), en favor de su ocupante.

Don Ricardo Gómez Lobón ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de San Sebastián, calle San Bartolomé, letra B, local bajo derecha (Guipúzcoa), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de novecientos sesenta y seis mil pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Ricardo Gómez Lobón, con domicilio en San Bartolomé, letra B, San Sebastián (Guipúzcoa), de la finca propiedad del Estado, que a continuación